

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0016224/05-01-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 082-2025/IT/DSL-SI, del 18 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia a Farmacia No. Acta 553-2025 SI/DSL/DNFD, del día 13 de octubre de 2025, realizada al establecimiento **FARMACIA SAN CARLOS**, Licencia N° 8-1363 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá, urbanización Cerro Batea, calle principal, Local E-2.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No se cuenta con expediente de cada colaborador donde se incluyan capacitaciones, estudios, controles médicos anuales y capacitación para reportar sospecha de reacciones adversas a los medicamentos.
2. La farmacia no cuenta con piso, paredes y techo en buen estado. Hay orificios en el piso y paredes sucias. Hay lámparas dañadas.
3. Se encontró polvo en la estantería de los medicamentos.
4. Se encontraron cajas vacías de medicamentos que se presume pueden ser utilizados para prácticas de incentivos monetarios.
5. El área de comedor esta próxima a los medicamentos.
6. Deben actualizar listado de medicamentos intercambiables de acuerdo con la última resolución.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento

elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155 numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia,
laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos
para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR**, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA SAN CARLOS*, Licencia N° 8-1363 F/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNO: **AMONESTAR**, al Licenciado **CARLOS JAVIER RUBIO PADRON**, con idoneidad 4689, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA SAN CARLOS**, Licencia N° 8-1363 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.23 08:21:14
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas





NOTIFICACION DE RESOLUCION

Desde Kathleen Smith Muñoz <katsmith@minsa.gob.pa>

Fecha Mié 15/07/2026 10:38

Para charlesrubio@hotmail.com <charlesrubio@hotmail.com>

CC Asesoria Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoria FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 16224**, con fecha 05-01-2025, la cual se da por notificada **hoy 15 de 2025 de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

Kathleen Smith

Departamento Jurídico

Dirección Nacional de Farmacia y Drogas

Ministerio de Salud

